

tuto de la Juventud de la Región de Murcia y posteriormente presentada ante el INJUVE.

Octava. *Titularidad del inmueble.*—La titularidad de este inmueble corresponderá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena. *Resolución del Convenio.*—El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio, será causa de su resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda, con una antelación mínima de quince días, dándolo por finalizado y procediendo a la liquidación del mismo.

En supuesto de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma firmante, ésta deberá reintegrar al INJUVE las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades pendientes de realizar. Esta cantidad tendrá la consideración de ingresos de Derecho Público, y se harán efectivas por los procedimientos que, para esta clase de ingresos, establece el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento de Recaudación.

El incumplimiento imputable al INJUVE requerirá la previa existencia de un procedimiento contradictorio que finalice con una resolución de la Dirección General del INJUVE que será impugnabile bien ante la jurisdicción contencioso administrativa, o bien mediante recurso de reposición, y que dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho.

La eventual resolución del Convenio no afectará a las actividades que se encontrasen en proceso de realización.

Durante el tiempo expresado en la cláusula séptima punto 1, la Comunidad Autónoma sujetará el inmueble al fin pactado en este Convenio. De no ser así vendrá obligada a devolver al INJUVE la parte que corresponda en proporción al número de años que falten para el cumplimiento del plazo de vigencia del Convenio y a la cantidad aportada por el INJUVE.

Décima. *Régimen jurídico.*—El presente Convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicándosele la exclusión contemplada en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, dicha Ley de Contratos se aplicará al presente convenio en defecto de sus normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Undécima. *Naturaleza.*—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. La Jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y, para que así conste, en prueba de conformidad con todo lo anterior, las partes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que dan fe.—La Directora General del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago Carrasco.—El Consejero de Presidencia, Fernando de la Cierva.

2727

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo sectorial nacional de la construcción para los años 2003 a 2006.

Visto el texto del acta de la Comisión Paritaria del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 2003 a 2006 —BOE del 2.7.2003— (Código de Convenio n.º 9905595), acta en la que se acuerda la revisión salarial definitiva del año 2006 y que fue suscrita, con fecha 15 de enero de 2007, de una parte por la Confederación Nacional de la Construcción (CNC) en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales FECOMA-CCOO y MCA-UGT, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acta de revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de enero de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA REUNIÓN 1/2007 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN 2003-2006

En representación laboral:

FECOMA-CC.OO.: Don Antonio Garde Piñera.
MCA-UGT: Don Saturnino Gil Serrano.

En representación empresarial:

CNC:

Don Pedro C. Fernández Alén.
Don Francisco Ruano Tellaeche.
Don Francisco Santos Martín.

En Madrid, a quince de enero dos mil siete, en la sede de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), se reúnen los señores que al margen se relacionan, miembros de la Comisión Paritaria del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 2003-2006 (ASN-2003/2006).

La reunión tiene por objeto dar cumplimiento a lo pactado en el citado ASN, en sus artículos 7.º y 8.º5.

En el transcurso de la reunión, dado que, según se constata por los asistentes a ella, la desviación producida en la previsión de inflación hecha por el Gobierno para el año 2006 ha sido, según el Instituto Nacional de Estadística (INE), del cero con siete por ciento (0,7%), y que según lo pactado en el artículo 7.º2 del ASN-2003/2006, sobre cláusula de garantía salarial, para el año 2006, al haberse superado en dicho porcentaje la previsión de inflación, se deberá efectuar una revisión económica en el exceso de inflación producido, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2006, por unanimidad de ambas partes, se acuerda que por el Secretario de esta Comisión Paritaria se remita a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a efectos de su registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes acuerdos:

Primero.—Según lo pactado en el artículo 7.º2 del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 2003 a 2006, el cero con siete por ciento (0,7%) de exceso que se ha producido entre el 2% previsto por el Gobierno como IPC del año 2006 y el dos con siete por ciento (2,7%), dado por el INE como IPC real de dicho año, se deberá aplicar sobre las tablas salariales vigentes en 2005 de los convenios colectivos provinciales o autonómicos del sector, que tengan así prevista dicha revisión. Para ello, el resultado de adicionar el IPC real (2,7%) más el incremento salarial pactado para el año 2006 (0,8%) (2,7% + 0,8% = 3,5%) se adicionará a las tablas salariales de dichos convenios colectivos del año 2005 para conformar así la tabla salarial revisada o definitiva del año 2006, que deberá tener efectos de 1.º de enero de dicho año. Esa revisión se hará sobre los conceptos previstos en el art. 6.º1 del ASN citado, y se aplicará teniendo en cuenta lo establecido en el art. 59 del CGSC, sobre absorción y compensación.

Segundo.—Sobre la tabla salarial revisada del año 2006, citada en el acuerdo anterior, se aplicarán los incrementos que se pacten para el año 2007.

Y no habiendo más asuntos de que tratar en esta reunión, previa redacción y aprobación de la presente acta, firman la misma todos los reunidos, en el lugar y fecha al principio citados.

2728

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de la empresa Fundación Secretariado Gitano.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Fundación Secretariado Gitano (Código de Convenio n.º 9015832), que fue suscrito, con fecha 1 de diciembre de 2006, de una parte por los designados por la Dirección de dicha Fundación, en representación de la misma, y de otra por los designados por el Comité de empresa y delegados de personal, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de enero de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.